

TOMO CLVII
Pachuca de Soto, Hidalgo
23 de octubre de 2025
Alcance tres
Núm. 42



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

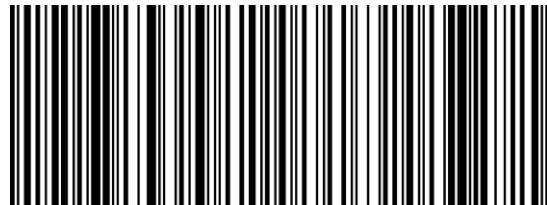
LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_oct_23_alc3_42

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02
 poficial@hidalgo.gob.mx
 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo
 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 360 – LXVI por el cual se autoriza al Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, para que gestione y contrate con la Institución Financiera o de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo. 3

Poder Ejecutivo. Oficialía Mayor.- Convocatoria 145. 10

Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.- Reglamento de la Gaceta Municipal. 13

Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.- Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Unidad Administrativa de Desarrollo Urbano y Catastro. 19



2025_oct_23_alc3_42

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 360 – LXVI

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O DE CRÉDITO, INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE INSTRUMENTE EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 212/2025, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En sesión de la diputación permanente celebrada el 18 de agosto de 2025, por instrucciones de la Secretaría de la Directiva, nos fue turnado oficio PMS/190/2025 suscrito por la Mtra. Yazmín Dávila López, Presidenta Municipal Constitucional de Singuilucan, Hidalgo.
3. El oficio recibido contiene el expediente con los siguientes anexos:
 - a) Exposición de motivos donde se explica el contenido y se exponen las razones y fundamentos de la solicitud.
 - b) Monto del financiamiento, el plazo y el mecanismo de pago;
 - c) Los recursos a afectar como fuente y/o garantía de pago.
 - d) Análisis financiero de la operación que se pretende celebrar;
 - e) Información financiera y presupuestal correspondiente al municipio;
 - f) Descripción de la situación de la deuda pública del municipio;
 - g) Relación detallada del destino del financiamiento; y
 - h) Copia certificada del Acta de la H. Asamblea del Ayuntamiento que contiene la autorización correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

4. En la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 25 de Junio del presente año, el Ayuntamiento autorizó para que a través de funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate con la Institución Financiera o de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo, a tasa fija, hasta por un monto de \$6,533,063.21 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.), con fuente de pago del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, a un plazo máximo que no puede exceder del periodo constitucional de la administración municipal vigente.

Sin embargo, el municipio ajustó la solicitud de crédito por un monto de hasta \$5,602,797.78 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.). Lo anterior debido a la



planeación de las obras y los tiempos del proceso de contratación del crédito. Debiendo señalar que el ajuste realizado no supera el monto máximo autorizado por el ayuntamiento originalmente.

5. Que, los recursos a afectar como fuente de pago son los provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAIS MUNICIPAL).

6. Que el destino del financiamiento es la urbanización de distintas localidades, tal y como se aprecia en la tabla siguiente:

Nº	RUBRO	OBRA	POBLACIÓN BENEFICIADA	LOCALIDAD BENEFICIADA	MONTO DE LA OBRA
1	Urbanización	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE ESPIGA.	640 HABITANTES	EL SUSTO	\$3,998,399.94
2	Urbanización	REPAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE LA CALLE REVOLUCIÓN Y CALLE INDEPENDENCIA.	4508 HABITANTES	SINGUILUCAN	\$1,604,397.84
					TOTAL \$5,602,797.78

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139, 140 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones II, V y XI de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Comisión que suscribe es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Municipio de Singuilucan, Hidalgo.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 11 fracción II y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Municipios a través del Ayuntamiento, aprobar montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados por el Congreso del Estado de Hidalgo, que sean necesarios para el financiamiento del Municipio.

CUARTO. Que en términos de lo establecido por el artículo 8 fracción II y VII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en las leyes de ingresos municipales, que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos; así como también autorizar a los Municipios a afectar los derechos al cobro e ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que les correspondan, como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que celebren.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, mediante oficio y anexos enviados por la Presidenta Municipal Constitucional de Singuilucan, Hidalgo, en donde se solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de un financiamiento, motivo del presente estudio.

SEXTO. Que en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Singuilucan, Hidalgo, con 11 votos a favor autorizó por unanimidad de sus integrantes, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para que a través de funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate con la Institución Financiera o de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo, a tasa fija, hasta por un monto de \$6,533,063.21 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS



21/100 M.N.), con fuente de pago del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, a un plazo máximo que no puede exceder del periodo constitucional de la administración municipal vigente.

Sin embargo, el municipio ajustó dicha solicitud de crédito por un monto de hasta \$5,602,797.78 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.); Lo anterior debido a la planeación de las obras y los tiempos del proceso de contratación del Crédito. Debiendo señalar que el ajuste no supera el monto máximo autorizado por el ayuntamiento originalmente.

SÉPTIMO. Que, el Municipio destinará los recursos que obtengan con el financiamiento que contrate en inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros de inversión: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

OCTAVO. Que se autoriza al municipio de Singuilucan, Hidalgo, para que, a través de sus funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las aportaciones presentes y futuras que anualmente le correspondan al municipio en mención, particularmente las provenientes del Fondo señalado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y aquellos derechos o ingresos que en su caso los sustituyan y/o complementen, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

NOVENO. Que se autoriza al municipio de Singuilucan, Hidalgo, para que a través de sus funcionarios legalmente facultados, para que a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contrato de mandato, y lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente documento; el mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del municipio y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

DÉCIMO. Que se autoriza al municipio de Singuilucan, Hidalgo, para que, a través de sus funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que:

I. Contrate con base en la autorización del Congreso del Estado de Hidalgo, por un monto de hasta \$5,602,797.78 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.), con fuente de pago de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, importe que no comprende intereses, comisiones y demás gastos y costos.

II. Celebre con el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo un contrato de mandato especial irrevocable para los actos de dominio cuya finalidad sea instrumentar el mecanismo de fuente de pago del financiamiento.

III. El importe del financiamiento que se contrate, sea considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal correspondiente, para que el municipio ajuste o modifique su Ley de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Que por todo lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, consideran pertinente autorizar la solicitud de financiamiento presentada por el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, toda vez que se ha estudiado y analizado el expediente y se ha encontrado viabilidad del proyecto.

POR TODO LO EXPUESTO:



2025_oct_23_alc3_42

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 360 – LXVI:

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O DE CRÉDITO, INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE INSTRUMENTE EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Municipio de **Singuilucan**, Estado de Hidalgo (en lo sucesivo el “Municipio”), para que a través de representantes legalmente facultados gestione y contrate con la Institución Financiera o de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecte como fuente pago del financiamiento que contrate, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente le corresponda de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (“FAIS Municipal”), conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y para que celebre el contrato o convenio necesario para instrumentar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate, y de la fuente de pago del financiamiento que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que como ingresos deriven de las aportaciones federales que le correspondan del FAIS Municipal en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere en virtud de que fue aprobado por 26 votos a favor de las diputadas y los diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 56 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 19 de la Ley de Deuda pública para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de **Singuilucan**, Estado de Hidalgo, para que, por conducto de representantes legalmente facultados, gestione y contrate con la Institución Financiera o de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo, a tasa fija, hasta por el monto de **\$5,602,797.78 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.)**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El monto máximo descrito en el párrafo anterior, fue determinado con base en los ingresos del FAIS Municipal, establecidos en el Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los Municipios del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

El importe del monto autorizado, no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que el Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe máximo del financiamiento que decida contratar el Municipio, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en lo particular, en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder lo autorizado en el presente Decreto, observando lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio podrá contratar el financiamiento autorizado en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 o 2026 inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarlos en su totalidad en un **plazo máximo** de hasta



730 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder del 02 de agosto de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no se exceda de un mes previo a la conclusión del periodo constitucional de la presente administración municipal. Cabe señalar que, el contrato que al efecto se celebre deberá precisar (i) el plazo máximo en días que será contado a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente y (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los términos y condiciones del financiamiento que el Municipio decida contratar serán determinados en el proceso competitivo, incluyendo la tasa aplicable al crédito, la cual deberá ser fija, en el entendido que para determinar el monto del financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente le correspondan como ingresos por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. El Municipio deberá **destinar** los recursos que obtengan con el financiamiento que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros de inversión: **agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo**, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar vigentes en el ejercicio de contratación, incluidas las modificaciones, o aquellos que los sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio administrará sus recursos en estricto apego a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Municipio para que afecte como **fuente de pago** del financiamiento que contrate y disponga, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con dicho financiamiento, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente le correspondan como ingresos del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el financiamiento contratado o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan como ingresos del FAIS Municipal y que otorgue como fuente de pago del financiamiento que contrate, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio para que celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con objeto de formalizar el **mecanismo de pago** del financiamiento que contrate que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte el Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, así como al Municipio para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier



instrumento legal, que se requiera con objeto de formalizar el financiamiento que el Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para instrumentar el mecanismo de pago de financiamiento que contrate, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El importe del financiamiento que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, según corresponda; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede el artículo 8 en su fracción II, de la Ley de Deuda pública para el Estado de Hidalgo, en materia de autorización de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos municipales.

El Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025 o 2026, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para: (i) el pago de las inversiones públicas que se cubran con los recursos derivados del financiamiento contratado con base en lo autorizado bajo el presente Decreto y (ii) el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo que derive de dicho financiamiento, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2026 y en adelante durante toda la vigencia del financiamiento, el Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su respectivo cargo que deriven del financiamiento que contrate, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

ARTÍCULO OCTAVO. Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, el Municipio deberá observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Municipio, en el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Hidalgo a cargo de la Secretaría de Hacienda y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y Federal.

El Municipio estará obligado a obtener la cancelación de la inscripción del financiamiento que contrate ante los registros antes señalados; una vez liquidado y previo a la conclusión de su administración.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Municipio que realice operaciones de financiamiento o crediticias con la o las Instituciones Financieras o de Crédito, integrantes del Sistema Financiero Mexicano, de un financiamiento, cuyas acciones u omisiones incumplan o transgredan lo establecido en el presente Decreto serán sancionados conforme a la normatividad aplicable en materia administrativa y penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Hidalgo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. El monto del financiamiento que el Municipio contrate, no podrá exceder el importe autorizado conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad del financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización, observando lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 360-LXVI.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O DE CRÉDITO, INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE INSTRUMENTE EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2025_oct_23_alc3_42

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas**Convocatoria 145**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria a la Licitación Pública contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil previo a la Junta de Aclaraciones.

EA-913003989-N645-2025

Objeto de la Licitación	Muebles de Oficina y Estantería.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 13:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N646-2025

Objeto de la Licitación	Bienes Informáticos.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	37 de octubre de 2025, a las 14:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N647-2025

Objeto de la Licitación	Bienes Informáticos.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 14:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N648-2025

Objeto de la Licitación	Sustancias Químicas.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 12:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 15:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N649-2025

Objeto de la Licitación	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 15:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.



EA-913003989-N650-2025

Objeto de la Licitación	Otras Prestaciones.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 13:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 16:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N651-2025

Objeto de la Licitación	Equipo Educativo y Recreativo, Equipo Médico y de Laboratorio.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 16:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N652-2025

Objeto de la Licitación	Ayudas Sociales a Personas.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 14:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 17:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N653-2025

Objeto de la Licitación	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 17:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N654-2025

Objeto de la Licitación	Blancos y Otros Productos Textiles, Excepto Prendas de Vestir.
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 18:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.



2025_oct_23_alc3_42

EA-913003989-N655-2025

Objeto de la Licitación	Vestuario Y Uniformes.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 18:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N656-2025

Objeto de la Licitación	Adquisiciones para el Proyecto "Corredor Biocultural de la Sierra del Jaguar Hidalguense y su Ecosistema.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 16:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 19:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N657-2025

Objeto de la Licitación	Sistema Integral de Enseñanza, Aprendizaje y Certificación del Idioma Inglés para Alumnos y Docentes de la Educación Media Superior.
Volumen a Adquirir	Un Concepto.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 19:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

EA-913003989-N658-2025

Objeto de la Licitación	Gasolina de 87 octanos
Volumen a Adquirir	Una Partida.
Fecha de Publicación	23 de octubre de 2025
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2025, a las 17:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de octubre de 2025, a las 20:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Apertura de Proposiciones.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 de octubre de 2025.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA



2025_oct_23_alc3_42

Maestra Diana Moreno Rea, en mi carácter de **Presidenta Municipal Constitucional de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes saber:

Que el Ayuntamiento en uso de sus facultades que le confieren los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de **Reglamento de la Gaceta Municipal de Nopala de Villagrán**, Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con el paso del tiempo la sociedad ha ido evolucionando y con ella también han evolucionado los diferentes medios de comunicación, hoy en día la forma más común de mantenerse informado es a través de los medios tecnológicos ya que estos permiten una comunicación masiva, derivado de la facilidad con la que los ciudadanos podemos mantenernos informados y comunicados, ha aumentado la necesidad de buscar, saber, obtener la información creada, expresada y transmitida por otros.

SEGUNDO: Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en el capítulo tercero bis, artículos 54 bis, 54 ter, y 54 quater establecen que la Gaceta Municipal será publicada en la página de internet oficial del Ayuntamiento y promovida por todos los medios digitales y convencionales disponibles y pertenecientes a la administración pública, con la periodicidad que determine el reglamento que la regule; además deberá contener todas las convocatorias a sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales y solemnes; el proyecto del orden del día de la sesión correspondiente; los documentos que den sustento a los asuntos a tratar en las sesiones, salvo aquellos que por su naturaleza tengan carácter de privado; todos los resolutivos de los asuntos tratados en las sesiones correspondientes; la agenda de los trabajos de las comisiones, y las circulares de carácter general.

La publicación de la Gaceta Municipal no exime al Ayuntamiento de las publicaciones que, conforme a la Ley en la materia, debe realizar en el Periódico Oficial del Estado, conforme a los procedimientos correspondientes.

TERCERO. Nuestro Municipio, no cuenta con un medio de comunicación oficial que permita dar publicidad y transparencia a los actos de Gobierno, tomando en cuenta que los habitantes deben de estar debidamente informados sobre la publicación o actualización de la normatividad que rige a Nopala de Villagrán y demás acuerdos y resoluciones emitidas por el Gobierno Municipal.

CUARTO. Derivado de lo anterior, para que nuestro Municipio también forme parte de la evolución y tomando en cuenta que los habitantes deben de estar debidamente informados, se crea la Gaceta Municipal de Nopala de Villagrán, que fungirá como medio de comunicación constante que fomentará un vínculo estrecho entre el gobierno Municipal y la ciudadanía nopalteca.

QUINTO. Con la creación de Gaceta Municipal de Nopala de Villagrán nos adecuamos al uso de tecnologías de la información y la necesidad y obligación de mantener informada a la ciudadanía sobre la publicación de normatividad municipal en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, acuerdos o resoluciones emitidos por el Gobierno Municipal, adecuándose así a la realidad social a la que nos enfrentamos y cumpliendo con los objetivos de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto hemos tenido a bien emitir El Decreto que contiene el:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRÁN, ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto Regular la publicación y distribución en la "Gaceta Municipal" de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo; así mismo, establecer las bases generales de difusión entre sus habitantes y el público en general, sobre los acuerdos, resoluciones, reglamentos, presupuesto de egresos, ley de Ingresos, decretos, edictos, disposiciones administrativas de observancia general y demás determinaciones que expida el Ayuntamiento y la Administración Municipal.

Artículo 2. El lenguaje empleado en el presente reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representa ambos sexos.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración pública municipal:** Administración pública municipal de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo;
- III. **Comunicación social:** Área de comunicación social municipal;
- IV. **Gaceta municipal:** Gaceta municipal de Nopala de Villagrán, estado de Hidalgo
- V. **Periódico oficial:** Periódico oficial del estado de Hidalgo;
- VI. **Presidente municipal:** Presidente(a) municipal constitucional de Nopala de Villagrán, estado de Hidalgo; y
- VII. **Reglamento:** Reglamento de la Gaceta municipal de Nopala de Villagrán, estado de Hidalgo.

Artículo 4. La "Gaceta municipal", es el medio informativo del Gobierno Municipal por el cual se dará a conocer todo lo relativo a las sesiones llevadas por el mismo y contemplará también lo relativo al trabajo realizado en comisiones; hace del conocimiento de la ciudadanía, los reglamentos, circulares, acuerdos, disposiciones administrativas de observancia general publicados con antelación en el Periódico oficial, y demás resoluciones emitidas por el Ayuntamiento; así como un informe trimestral y anual de las actividades realizadas por la administración municipal.

Artículo 5. Las autoridades municipales que tendrán intervención en la Gaceta municipal, son:

- I. La persona titular de la Presidencia municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría general Municipal;
- III. La persona titular de la dirección jurídica;
- IV. La persona titular que presida la Comisión del Ayuntamiento de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- V. La persona titular de la oficialia mayor del Ayuntamiento; y
- VI. La persona titular de Comunicación social.

Artículo 6. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Ordenar la publicación y distribución de la Gaceta municipal para efectos de su difusión de forma electrónica y vigencia legal.
- II. Enviar a Comunicación social, a efecto de conformar, diseñar y elaborar de manera electrónica la Gaceta municipal y un ejemplar impreso para archivo,
- III. Hacer por conducto del Oficial mayor del Ayuntamiento, la publicación y distribución correspondiente; y
- IV. Las demás que se le atribuyan en el presente Reglamento.

Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General Municipal:

- I. Emitir y enviar los oficios correspondientes a las secretarías y direcciones del municipio, así como al Archivo Municipal, para recabar los correos electrónicos de las dependencias y hacerles llegar la Gaceta municipal;
- II. Certificar un ejemplar impreso de cada número de la Gaceta Municipal;
- III. Coordinar con Comunicación Social el envío del contenido de la Gaceta Municipal a las áreas correspondientes; y
- IV. Las demás que se le atribuyan en el presente Reglamento.



Artículo 8. Corresponde a la persona titular que presida la Comisión del Ayuntamiento de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares:

- I. Emitir opiniones o propuestas sobre modificaciones a reglamentos o nuevas disposiciones administrativas;
- II. Refrendar los acuerdos y resoluciones aprobados por el Ayuntamiento para que proceda su publicación;
- III. Supervisar el cumplimiento del reglamento en materia de publicaciones en la Gaceta municipal; y
- IV. Las demás que se le atribuyan en el presente Reglamento.

Artículo 9. Corresponde a la persona titular de la Dirección Jurídica Municipal:

- I. Emitir opinión jurídica sobre la procedencia o validez de reglamentos, acuerdos o resoluciones antes de su publicación;
- II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Presidencia Municipal y a las comisiones en el proceso de publicación normativa;
- III. Revisar la legalidad de los documentos que serán publicados en la Gaceta Municipal; y
- IV. Las demás que se le atribuyan en el presente Reglamento.

Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento:

- I. Imprimir el ejemplar físico certificado y asegurar su resguardo institucional;
- II. Realizar la publicación y distribución de la Gaceta Municipal una vez ordenada por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Determinar el mecanismo electrónico en conjunto con Comunicación Social para el envío digital de la Gaceta municipal;
- IV. Coordinar la distribución gratuita de la Gaceta a centros educativos y asociaciones civiles debidamente solicitantes; y
- V. Las demás que se le atribuyan en el presente Reglamento.

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de Comunicación Social:

- I. La operación y vigilancia en los términos autorizados, de las publicaciones efectuadas en la Gaceta municipal;
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los reglamentos publicados en el periódico oficial, circulares, acuerdos, edictos o resoluciones que sean remitidos para tal efecto, y los informes de la administración municipal;
- III. Conservar y organizar cada una de las publicaciones de la Gaceta Municipal;
- IV. Realizar la fe de erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente las Autoridades Municipales que intervienen o lo determine el Ayuntamiento; y
- V. Las demás que se le atribuyan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 12 . La Gaceta Municipal deberá ser publicada dentro de los primeros diez días naturales en un periodo trimestral, en forma ordinaria y las veces que sea necesario, su publicación será de manera extraordinaria, cuando así lo acuerden las Autoridades que intervienen en la gaceta municipal o el Ayuntamiento, que por su importancia y contenido no podrá esperar a la publicación ordinaria correspondiente.

Artículo 13. Se publicará en la Gaceta municipal lo siguiente:

- I. Bandos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Resoluciones y Disposiciones Administrativas de Observancia General;
- II. Los Acuerdos, Convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;



- III. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio; y
- IV. Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 14. La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos, los siguientes datos:

- I. El Nombre de "Gaceta Municipal de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo";
- II. El emblema oficial del Ayuntamiento;
- III. Día, mes y año de la publicación;
- IV. Número de ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario;
- V. Sumario o índice del contenido;
- VI. El domicilio en donde la Gaceta puede ser adquirida o consultada; y
- VII. La página electrónica en donde puede ser consultada.

La Gaceta Municipal podrá ser adquirida en la Oficialia Mayor, ubicada en el palacio Municipal, bajo el costo determinado en la Ley de Ingresos vigente.

Los ejemplares de fechas atrasadas de la gaceta municipal, tendrán un costo adicional al ordinario y extraordinario.

Artículo 15. La Gaceta Municipal será editada en el municipio y su publicación será de forma electrónica en el portal habilitado para ello, en el cual se incluirán todos los ejemplares editados, así mismo se imprimirá un ejemplar certificado por la persona titular de la Secretaría general municipal, uno que será el archivo y otro en formato digital que será transmitido en las pantallas dentro del Palacio Municipal.

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría general municipal, previo a su distribución de la Gaceta Municipal, enviará los oficios correspondientes a través de la Secretaría general municipal a las secretarías y direcciones del Municipio, así como al Archivo municipal del municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo; para solicitarle sus correos electrónicos a donde se les deberá remitir el contenido de cada una de las publicaciones, según sea el caso, de las ediciones de las Gacetas municipales correspondientes o que en determinado momento le sean solicitadas.

Artículo 17. Las publicaciones de los reglamentos, circulares, acuerdos, edictos, resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general deberán hacerse en el número de la Gaceta municipal, más próxima para su publicación.

Artículo 18. En ningún caso será publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, en los siguientes casos:

- I. No esté debidamente firmado por la autoridad competente.
- II. No se haya comprobado plenamente su procedencia, autenticidad o legalidad.
- III. No cuente con la aprobación expresa del Ayuntamiento, cuando así lo exijan las disposiciones aplicables.
- IV. No han sido previamente publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el caso de normatividad municipal.
- V. Existan errores graves de redacción, omisiones o inconsistencias legales que deban ser corregidas mediante fe de erratas antes de su publicación.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 19. Los acuerdos o resoluciones aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser promulgados y sancionados por el titular de la Presidencia municipal para su publicación y refrendados por la comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.



Artículo 20. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el titular de la Presidencia municipal, a través de Comunicación social, deberá publicar de forma electrónica los acuerdos y/o resoluciones que se hayan acumulado a lo largo del mes para efecto de su publicación y observancia. Cuando se trate de normatividad municipal, estos serán publicados posterior a la publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 21. Cuando en la Gaceta municipal se publique algún reglamento, circular, acuerdo, edicto, resolución o disposición administrativa de observancia general, deberá remitirse de manera electrónica un ejemplar al Gobierno del Estado de Hidalgo, al Archivo Histórico del Estado de Hidalgo y para el Archivo Municipal del Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo.

Artículo 22. La persona titular de la oficialia mayor, dispondrá el mecanismo electrónico a través de la persona titular de Comunicación social, la distribución gratuita para cada centro educativo con previa solicitud, así como para cada una de las asociaciones civiles y sociales legalmente constituidas que cuenten con un domicilio reconocido dentro del municipio de Nopala de Villagrán.

Artículo 23. La persona titular de la Presidencia Municipal, por medio de Comunicación social; publicará la Gaceta municipal en la página de Internet del gobierno municipal de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo.

Artículo 24. Los reglamentos, presupuestos de egresos, ley de Ingresos, decretos que expida el Ayuntamiento, edictos, disposiciones administrativas de observancia general y demás determinaciones, serán publicados en la Gaceta municipal. En los casos de normatividad municipal, la publicación será posterior a la realizada en el Periódico Oficial.

En caso de duda o controversia de los textos dados a conocer a través de la Gaceta Municipal, se deberá consultar el acta del Ayuntamiento correspondiente al tema en cuestión.

Artículo 25. El sistema de archivo de la Gaceta Municipal de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, tendrá por objeto garantizar la organización, conservación, consulta y disponibilidad de los ejemplares publicados. Para ello, se observarán las siguientes disposiciones:

I. La Secretaría General Municipal será responsable de certificar un ejemplar impreso de cada número de la Gaceta, el cual se resguardará en el Archivo Municipal como parte del acervo histórico institucional.

II. Todos los números de la Gaceta Municipal deberán ser archivados de forma digital por el área de Comunicación Social, organizados por año y número consecutivo, garantizando su integridad, trazabilidad y fácil consulta.

III. La versión electrónica de cada ejemplar deberá ser incorporada al portal oficial de internet del Gobierno Municipal, asegurando su disponibilidad para la ciudadanía y autoridades competentes.

IV. Se deberá remitir un ejemplar digital de cada número de la Gaceta al Archivo Histórico del Estado de Hidalgo y al Gobierno del Estado de Hidalgo, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

V. Las versiones archivadas deberán incluir cualquier fe de erratas o corrección posterior que haya sido aprobada oficialmente.

VI. El sistema de archivo deberá apegarse a los lineamientos establecidos por la legislación estatal y federal en materia de archivos, acceso a la información pública y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones, reglamentos, acuerdos y normas que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en este reglamento. En caso de conflicto o discrepancia, prevalecerá lo dispuesto en este reglamento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se contará con un plazo de 90 días hábiles para la creación del portal electrónico de la Gaceta municipal de Nopala de Villagrán.

Expedido en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Nopala de Villagrán, Hidalgo a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL
PERÍODO 2024-2027**

C. DIANA MORENO REA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. JOSÉ JUAN LÓPEZ ZAMUDIO
SINDICO PROPIETARIO
RÚBRICA

C. YOSELIN GUADALUPE BARRERA ZAMUDIO
REGIDORA
RÚBRICA

C. JOSÉ ANTONIO ROMERO TRUJILLO
REGIDOR
RÚBRICA

C. ANGÉLICA CALLEJAS MARTINEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. JUAN CARLOS ZAMUDIO MEJIA
REGIDOR
RÚBRICA

C. KAREN DANIELA QUINTANAR CAMACHO
REGIDORA
RÚBRICA

C. ANGÉLICA GARCÍA CABRERA
REGIDORA
RÚBRICA

C. ALMA CECILIA URIBE URIBE
REGIDORA
RÚBRICA

C. MARTHA LUGO JARAMILLO
REGIDORA
RÚBRICA

C. ANA KARINA VEGA FUENTES
REGIDORA
RÚBRICA

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento de la Gaceta Municipal de Nopala de Villagrán, aprobado por el Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hidalgo, de fecha 3 de septiembre de 2025.

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Área de Catastro del municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

Lic. Cristhian Evanivaldo Martínez Reséndiz, Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende del Estado de Hidalgo, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 9 fracción I a y c y IV, 19, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; artículos 13 fracción IV, 17 fracción VII de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO

Que el catastro es un inventario preciso y detallado de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en una demarcación territorial determinada.

Que juega un papel fundamental en la gestión territorial y en la administración pública, debido a su multifuncionalidad y a su capacidad para satisfacer diversas necesidades. Este sistema no solo permite la identificación y localización de bienes inmuebles, sino que también se utiliza para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación, entre otros. La importancia de un catastro eficiente radica en su capacidad para proporcionar información precisa y actualizada sobre propiedades.

Que el desarrollo del catastro en México depende de la disponibilidad y actualización constante de datos catastrales, que incluyen información sobre la propiedad, la ubicación, las características físicas de los predios y los propietarios. Datos que son esenciales para asegurar que cumpla los objetivos de recaudación fiscal, planificación urbana, distribución de recursos y diseño e implementación de políticas públicas.

Que las Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial (ONU HABITAT) establecen que la planificación urbana y territorial puede definirse como un proceso de adopción de decisiones encaminadas a materializar objetivos económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante el desarrollo de visiones, estrategias, planes de carácter espacial, aplicación de principios e instrumentos normativos, mecanismos institucionales y de participación, así como de procedimientos reglamentarios.

Asimismo, que dicho instrumento establece la aplicación de las directrices internacionales sobre la descentralización y el fortalecimiento de las autoridades locales como un elemento catalizador para el desarrollo y las reformas institucionales y normativas a nivel nacional para empoderar a las autoridades locales y mejorar la gobernanza.

Que la Comisión de las Naciones Unidas para la Cartografía, a través de sus resoluciones, promueve el desarrollo de sistemas catastrales en los países miembros, con el objetivo de apoyar la gestión de la tierra, la planificación urbana y rural, la gestión de recursos naturales y la seguridad jurídica.

Que los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, acordaron en el marco de la Asamblea General del 2018, mediante su resolución de Fortalecimiento de la Democracia AG/RES. 2927 (XLVIII-O/18), hacer un llamado para profundizar esfuerzos en la reducción del subregistro de propiedades y la actualización del catastro y registro.

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomentan la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia;



Que la Guía Interamericana de Formalización Predial y Catastro Urbano establece recomendaciones, con las cuales se responde a los mandatos establecidos en las Resoluciones de Fortalecimiento de la Democracia que buscan la reducción del subregistro de propiedades y la actualización del catastro y registro.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el documento Mejores prácticas registrales y catastrales en México señala que una modernización efectiva en los Catastros y Registros Públicos de la Propiedad, necesariamente requiere reformas a los instrumentos legales.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.



Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios de política pública.

Que el artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios de política pública, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

Que el artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Que el artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que en el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

Que el artículo 9, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que todos los predios ubicados en el territorio del Estado, deberán estar inscritos en el Padrón Catastral Municipal correspondiente.

Que el artículo 83, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que la política de mejora regulatoria en el Estado, será obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que el artículo 5 de la Ley del Catastro del Estado de Hidalgo, establece que el catastro es el sistema de información territorial de uso multifinalitario; integrado tanto por registros, gráficos, geométricos, vectoriales y raster, así como numéricos o alfanuméricos, los cuales contienen datos referentes al inventario de los predios, valores de infraestructura y equipamiento urbano, su entorno y toda aquella susceptible de ser inventariada, en el territorio del Estado.



Que el artículo 31 de la Ley del Catastro del Estado de Hidalgo, establece que las operaciones catastrales, tienen como finalidad efectuar la descripción y medida de los predios, inscribirlos en los padrones catastrales, valuarlos y servir de apoyo a la planificación con el fin de integrarlos al Sistema de Información Catastral.

Que el artículo 32 de la Ley del Catastro del Estado de Hidalgo, establece que para el cumplimiento de sus fines, el Catastro deberá integrar la información que permita identificar las características físicas y técnicas de los terrenos y de las construcciones, así como los elementos geográficos, la información de tipo jurídico y los elementos económicos, estadísticos y sociales respectivos.

Que al artículo 60 de la Ley del Catastro del Estado de Hidalgo, establece que la valuación Catastral es el procedimiento por medio del cual se determina el valor catastral de un predio, consistente en aplicar por separado, a la superficie de terreno y de construcciones, los Valores Unitarios de Suelo y Construcción contenidos en las tablas vigentes.

Siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos, y a fin de realizar mejoras en la regulación normativa del Catastro del Municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo, se realizó una reducción de la carga regulatoria y plazos máximos de respuesta, toda vez que contaba con 4 trámites catastrales, los cuales se reacomodaron implementando 3 trámites con 4 modalidades; asimismo, dichos trámites contaban con un total de 19 requisitos, por lo que, después del ejercicio de revisión y reestructuración basado en el modelo nacional de homologación, se redujo a 11 requisitos, así como los tiempos de espera se redujeron a 9 días hábiles, lo cual impacta de manera positiva no sólo a la modernización de los Catastros sino a la experiencia de las personas usuarias al realizar trámites en las diversas dependencias de Gobierno, encontrándose con procedimientos más sencillos y eficaces que garantizan un acceso real a trámites y servicios ofertados por las autoridades competentes.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

Unidad Administrativa de Desarrollo Urbano y Catastro del municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Avaluos Catastrales	4 días hábiles
2	Constancias de tipo de predio	1 día hábil
3	Constancia de derecho de preferencia	2 días hábiles
4	Clave catastral	2 días hábiles

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se elimina el requerimiento de presentar los siguientes requisitos para los trámites que se señalan a continuación



Unidad Administrativa de Desarrollo Urbano y Catastro del municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo

No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Avaluos Catastrales	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de pago predial reciente • Croquis de localización
2	Constancia de derecho de preferencia	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de pago predial reciente • Plano de medidas y colindancias
3	Clave catastral	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de pago predial reciente • Plano de medidas y colindancias

ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

Unidad Administrativa de Desarrollo Urbano y Catastro del municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo

No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos después de intervención
1	Avaluos Catastrales	Reducción de carga regulatoria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud 2. Copia de escritura pública o título de propiedad. 3. Copia de Identificación Oficial vigente y 4. Plano de medidas y colindancias (2.)
2	Constancias de tipo de predio	Se fusionan los trámites 2 y 3 en uno solo para quedar como: "Constancias catastrales" Con las modalidades:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de escritura pública 2. Copia de Identificación Oficial vigente del propietario. 3.- Croquis de localización.



3	Constancia de derecho preferencia	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de tipo de predio • Constancia de derecho de preferencia 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia título de propiedad. 2. Copia de Identificación Oficial vigente del propietario. 3. Croquis de localización.
4	Clave catastral	<p>Se fusiona en uno solo para quedar como:</p> <p>“Inscripción de predio asignación de clave”</p> <p>Con la modalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave catastral 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de escritura pública o título de propiedad 2. Copia de Identificación Oficial vigente del propietario. 3. Croquis de localización y en caso de ser necesario el plano de medidas y colindancias. validado

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Unidad Administrativa de Desarrollo Urbano y Catastro del municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Unidad Administrativa de Desarrollo Urbano y Catastro del municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo no cumplan con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Municipio, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Unidad Administrativa de Desarrollo Urbano y Catastro del municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Unidad Administrativa de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de Tula de Allende del estado de Hidalgo, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.



2025_oct_23_alc3_42

SÉPTIMO. La persona titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de Tula de Allende del estado de Hidalgo, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en el municipio de Tula de Allende del estado de Hidalgo, a 25 de Septiembre de 2025. Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende del Estado de Hidalgo,

Lic. Cristhian Evanivaldo Martínez Reséndiz.

Rúbrica

Derechos Enterados.- 22-10-2025
1683

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

